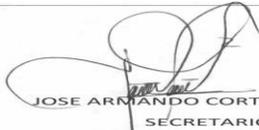




**CONSTANCIA:** Al señor juez para informar que se allegó por activa, certificación de notificación a la demandada ASSTRACUD, con lo cual quedan notificadas en debida forma las entidades demandadas. *Sírvase proveer. Agosto 4 de 2022.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2.022)

Auto	<b>496</b>
Radicado	<b>76 736 31 03 001 2019 00120 00</b>
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JULIÁN LONDOÑO ARBELÁEZ
Demandados	HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E. Y ASSTRACUD
Objeto de Decisión	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

**I. CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia que antecede, se observa que a través de auto No. 426 de julio 13 de 2022<sup>1</sup>, se requirió al apoderado por activa para que realizara en debida forma, la notificación del petitum a la demandada ASSTRACUD, en consecuencia el apoderado JULIÁN TABARES, procedió a remitir a los correos electrónicos [recepcion@asstracud.com.co](mailto:recepcion@asstracud.com.co) y [juridico@asstracud.com.co](mailto:juridico@asstracud.com.co), el día 18 de julio de hogaño, copia de la demanda con sus anexos y del auto 386 de 13 de agosto de 2019, que admitiera la demanda, actuación que realizó conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 8<sup>02</sup>, como se puede evidenciar en el memorial aportado y las respectivas pruebas de entrega anexas<sup>3</sup>.

En las certificaciones de entrega emitidas por la empresa de correos SERVIENTREGA, se puede leer claramente que los correos electrónicos remitidos a las cuentas antes mencionadas fueron leídos así: [juridico@asstracud.com.co](mailto:juridico@asstracud.com.co) el

<sup>1</sup> Documento PDF 09, expediente digital (A426(2019-00120)13-7-2022 control legalidad

<sup>2</sup> **Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

<sup>3</sup> Documento PDF 10. Expediente digital, (folios del 3 al 14)



(2022/07/18 17:07:54)<sup>4</sup> y (2022/07/18 16:35:05)<sup>5</sup> en la dirección IP: 181.48.169.22-Colombia-Atlantico-Barranquilla.

Como puede observarse, según lo establece la Ley 2213 de 2022, una vez el remitente recepcione acuse de recibo, se empezaran a correr los términos para dar contestación conforme establece el artículo 74 del CPTSS<sup>6</sup>.

**Comienza a correr termino el dia 21 de julio de 2022  
Termina 4 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.**

Se tiene entonces, que han vencido los términos a partir del segundo día de recepcionado el mensaje de datos y no se recibió contestación alguna por parte de ASSTRACUD, ni de manera física y tampoco de manera virtual a través del buzón de correo electrónico de este estrado judicial.

Es consecuencia este operador de justicia procederá a tener por notificada en debida forma la demanda y fijará fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 77 de CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por notificada la demanda en debida forma a Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia ASSTRACUD.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 77 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día miércoles 19 de octubre a la hora judicial de las 9:30 am.

**TERCERO:** Comunicar esta providencia a los interesados por el medio electrónico aportado para sus notificaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

<sup>4</sup> Documento PDF 10, expediente digital (folio 9)

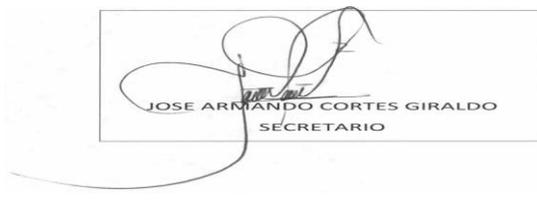
<sup>5</sup> Documento PDF 10, expediente digital (folio 12)

<sup>6</sup> **Artículo 74. Traslado de la demanda.** Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.



**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA  
VALLE DEL CAUCA**

En la fecha: **6 de julio de 2022**, se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 112** fijado a las 8 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Laboral**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd2c5961a94f0ebbd6dad1b04c450a78ccc103b5dfb72c995e89c3815a870b8**

Documento generado en 05/08/2022 04:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**